

La circunstancia de que los contratistas de una obra no la terminen, no configura el delito de estafa.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de febrero de mil novecientos setentidós.—

Vistos; y Considerando: que la celebración del contrato de construcción de la Casa de Fuerza Motriz de Maigabamba sin el requisito de la licitación no tiene contenido penal; que tampoco constituye delito de estafa la circunstancia de que los contratistas de dicha obra no la hubieran terminado, por que no se ha establecido que se deba a un incumplimiento doloso: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas doscientos cuarentiuno, su fecha veintinueve de Diciembre del año próximo pasado que manda pasar los autos a otro Fiscal para que formule acusación; reformándolo: declararon que no procede juicio oral contra los encausados Manuel Antonio Vásquez Gálvez, Guillermo Mejía Gonzáles y Gonzalo Prado Campos por el delito de peculado en agravio del Estado, ni contra Manuel Israel Ruiz Díaz, Eloi Ruiz Díaz y Marcos Castro por el delito de Estafa también en agravio del Estado; mandaron archivar definitivamente la instrucción; ordenaron la inmediata libertad de Eloi Ruiz Díaz cursándose para el efecto, telegrama al Presidente de la Corte Superior de Cajamarca; y los devolvieron.— VELASCO GALLO.— BALLON LANDA.— GALINDO PARDO.— GARCIA CALDERON.— ZALDIVAR LA TORRE.— Se publicó conforme a Ley.— Margarita Benites de Solís.— Secretario de Vacaciones.—

Cuaderno Nº 1686.— Año 1971.—

Procede de Cajamarca.
